**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 31 DE MARZO DE 2017**

En el salón de sesiones de la Casa Consistorial de COFRENTES (Valencia), a treinta y uno de Marzo de dos mil diecisiete.

Siendo la hora de las 19, debidamente convocados y notificados en forma del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar se reunieron en primera convocatoria los siguientes concejales:

SRES TENIENTES DE ALCALDE:

Dª DOLORES MARTINEZ GARCIA (Ciudadanos)

D. JESUS SOTOS FERNANDEZ (Ciudadanos)

SRES CONCEJALES:

Dª. DOLORES ANGEL GARCIA (Ciudadanos)

D. JESUS PEREZ CARBO (Ciudadanos)

D. RAUL MATEO ANGEL BALUFO (Partido Popular)

Dª. VICTORIA ANGEL VALIENTE (Partido Popular)

D. ISRAEL GARCIA GARCIA (Partido Popular)

D..AITOR JAVIER SANGLIER SAEZ (Partido Popular)

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. SALVADOR HONRUBIA MORA (Ciudadanos), asistido de mí el Secretario D. Ricardo Vidal Gil, y del Administrativo D. Jesús Cebrián Hernández, los cuales integran la totalidad de la Corporación para celebrar sesión ordinaria y pública.

Siendo la hora de las 19 h la presidencia declaró abierto el acto.

**1.- ACTA ANTERIOR**.- Por la Presidencia se pregunta si hay que hacer observaciones al acta anterior, la ordinaria de fecha 24.02.17 repartida previamente junto a la convocatoria. No habiendo observaciones, se aprueba por unanimidad.

**2.- MODIFICACION ORDENANZA FISCAL TASA PISCINA.**

Vista la Proposición de la Alcaldía y que dice así:

“

Vista la actual ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicio de piscina municipal, y más concretamente el artículo 5º Cuota Tributaria, y teniendo en cuenta que existen personas que aunque no están empadronadas en esta localidad, si que tienen un arraigo muy fuerte con la misma, ya que poseen una vivienda, tienen familia o simplemente pasan habitualmente largos periodos del año en esta localidad, propongo al pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Modificación del artículo 5º Cuota tributaria, con el siguiente texto:

Art. 5º Cuota tributaria

La tarifa de la tasa será:

Abono temporada individual: 25 euros

Entrada diaria: 3 euros

Alquiler de hamacas: 1 euro.

Las tarifas de los abonos para las personas empadronadas en Cofrentes tendrán una reducción, y serán las siguientes:

Abono temporada individual: 10 euros

Entrada diaria: 2 euros.

Las tarifas de los abonos para las personas con arraigo en Cofrentes (casa, familia, justificación de que pasan habitualmente el verano en esta localidad) tendrán una reducción, quedando en el siguiente importe:

Abono temporada Individual: 15 euros Este abono se deberá solicitar en el Ayuntamiento.

Los niños que no hayan cumplido los 4 años no pagan, tanto empadronados como no empadronados.

Cofrentes 20 de Marzo de 2017 EL ALCALDE

SALVADOR HONRUBIA MORA

Por el Portavoz del Partido Popular Sr. Angel, : Hay tres tipos de categorías, Empadronados, No empadronados y con Arraigo, con distintos precios. Nos genera la duda de que tipo de documentación hay que aportar la gente para ese arraigo. Se habla de casa, de pasar el verano… Tiene que tener casa en propiedad, vale un alquiler, si se ha heredado. ¿Quién tiene arraigo y quién no?. Nos gustaría saber si aparte de la consanguinidad, que es el tema de la familia, hasta qué grado de parentesco. También se puede tener tierras cultivada. Creo que se deberá informar a la gente de que documentación se les va a requerir. Si las Juntas son cada quince días, se tendrán que esperar ese plazo para saberlo?

Sr Alcalde: Cuando se solicite, se elaborará el informe lo más rápìdo posible, firmado por mí y el secretario, y será ratificado por la Junta de Gobierno cuando celebre sesión.

Pasándose a la votación: El Pleno, por 5 votos a favor (Ciudadanos) y 4 votos en contra (Partido Popular), adopta el siguiente Acuerdo:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO PISCINA MUNICIPAL, cuyo texto es el siguiente:

“Art. 5º Cuota tributaria

La tarifa de la tasa será:

Abono temporada individual: 25 euros

Entrada diaria: 3 euros

Alquiler de hamacas: 1 euro.

Las tarifas de los abonos para las personas empadronadas en Cofrentes tendrán una reducción, y serán las siguientes:

Abono temporada individual: 10 euros

Entrada diaria: 2 euros.

Las tarifas de los abonos para las personas con arraigo en Cofrentes (casa, familia, justificación de que pasan habitualmente el verano en esta localidad) tendrán una reducción, quedando en el siguiente importe:

Abono temporada Individual: 15 euros Este abono se deberá solicitar en el Ayuntamiento.

Los niños que no hayan cumplido los 4 años no pagan, tanto empadronados como no empadronados.”

SEGUNDO: Exponer al público durante treinta días, mediante anuncio publicado en el BOP y tablón de anuncios, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones en su caso.

TERCERO: Finalizado el plazo de exposición pública, si se han presentado reclamaciones se resolverán por el Pleno y se adoptará la redacción definitiva. Si no se han presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta el momento provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo expreso.

CUARTO: Publicar el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de la ordenanza en el BOP.

**3.- APROBACION INFORME TECNICO-JURIDICO SOBRE ACLARACION DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CATALAGO DE BIE NES DEL P.G.O.U, EN RELACION CON EL BALNEARIO DE COFRENTES.**

Sr. Alcalde: Por parte de las diferentes administraciones, en el año 2001, se aprobó el Plan Director del Balneario de Cofrentes. En el año 2003, se aprobó el Plan General de Cofrentes. En nuestra legislatura, por diferentes licencias de obra solicitadas por el Balneario y por indicación de las consellerías pertinentes se han puesto de manifiesto una serie de incongruencias entre lo dispuesto en el Plan Director del 2001 y el Plan General del 2003. Por ello desde la Consellería de Territorio nos aconsejaron subsanar estas discrepancias mediante un informe técnico-jurídico de aclaración entre el Plan Director y el Plan General.

Sr. Angel Portavoz del Partido Popular:

¿Cuál es la finalidad?, la homologación de terrenos, la calificación de terrenos, la volumetría, las licencias de obras?

Sr. Alcalde: en el Plan Director hay cosas no reflejadas en el PG, y el tema es la aclaración para la concesión de licencias.

En consecuencia:

Visto el informe técnico-juridico y que dice así.

**“**

ACLARACION DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CATALAGO DE BIE NES DEL P.G.O.U, EN RELACION CON EL BALNEARIO DE COFRENTES**.**

**INFORME TECNICO-JURIDICO**

**I.- INTRODUCCION.**

El presente Informe Técnico tiene como finalidad aclarar la posible discrepancia que puede parecer existente entre las disposiciones contenidas en la parte normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Cofrentes y el Plan de Mejora del Balneario de Cofrentes y el Catálogo de Bienes que forma parte integrante del citado Plan General.

**II.- ANTECEDENTES.**

Origen del Plan de Mejora.

El Plan de Mejora del Balneario de Cofrentes, también llamado Plan Director surge como consecuencia de un Convenio de Colaboración entre la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Medio Ambiente y el Instituto de Turismo del Ministerio de Comercio y Turismo, para la Rehabilitación del Patrimonio Arquitectónico de Balnearios con Interés Turístico, de fecha 14 de marzo de 1996 y que tenía como finalidad la potenciación de nuevos productos turísticos de calidad, preservando los valores arquitectónicos y culturales de los edificios y creando una oferta de alojamientos en edificios singulares, con actividades de ocio, descanso y salud, en parajes de gran belleza natural.

Como consecuencia del citado Convenio en junio de 2001 se redacta el Plan de Mejora del Balneario de Cofrentes.

Plan General de Ordenación Urbana de Cofrentes.

El Plan General de Ordenación Urbana de Cofrentes fue aprobado por la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión celebrada el día 16 de abril de 2003 (DOGV 4.605 de 10/10/2003,

**III.- CONTENIDO DE LAS DISPOSICIONES.**

Plan de Mejora del Balneario de Cofrentes

El Plan de Mejora del Balneario, en primer lugar, hace el diagnóstico completo de la situación en que se encontraba el Balneario de Hervideros de Cofrentes con todas sus características naturales, geográficas, climáticas, paisajísticas, ecológicas y hidrológicas, detallando su zonificación y edificaciones existentes, sus infraestructuras y suministros.

Ya en esta fase de Diagnóstico el Plan y en todos los aspectos citados anuncia sus conclusiones relativas a las necesidades de mejora y ampliación de infraestructuras, servicios e instalaciones para hacerlo viable en función del modelo de balneario que se pretende establecer que se fundamenta en el Termalismo Social y Termalismo Médico con la posibilidad de incorporar el Turismo de Salud y hasta el Turismo Alternativo.

Así, como ejes del Plan Director de Mejora se contemplan:

“”…

* Respeto e incorporación de la clara estructura edificatoria de doble escala: grandes edificios de equipamientos relativamente centralizados y pequeñas edificaciones convenientemente dispersas. Siempre con implantación de la edificación sin suponer una ocupación agresiva..
* Funcionalidad y valor arquitectónico de las edificaciones existentes.
* Crecimiento inicial del conjunto alojamiento-termalismo: edificación nueva y conexión a cubierto entre ambos usos..
* Planteamiento de posteriores crecimientos, una vez el inicial permita el funcionamiento en nuevas instalaciones y la sustitución/renovación de las antiguas.

“

Como se ve, en fin, un Plan de Mejora que contempla el mantenimiento de los elementos esenciales del Balneario y su crecimiento, como elementos necesarios para su funcionalidad y viabilidad.

Plan General de Ordenación Urbana de Cofrentes.

El Plan General de Ordenación Urbana de Cofrentes, en relación con el Balneario lo contempla en su Memoria Justificativa del siguiente modo:

“”

“El Balneario de Hervideros se integra en el entorno como Red Primaria de Equipamiento Asistencial. Únicamente puede tener cabida en el lugar actual que ocupa por las condiciones de suelo y entorno que posee. Por esta razón se desarrolla en suelo no urbanizable con una normativa propia que será objeto de un Plan Director.

…

### 6.2.2. Red Primaria de Equipamientos

…

#### 6.2.2.2. Asistencial

Balneario. El Balneario de Hervideros está situado a 3 kilómetros de la población, por la carretera de Casas Ibáñez. Está cerca del Cabriel y ocupa una extensión de 120 hectáreas, con pinares y jardines. Sujeto a un Plan Director de Mejora que regulará su ordenación y adaptación al territorio. Tanto este Plan Director, como la realización de una serie de obras de infraestructura que mejorarán sensiblemente las instalaciones, genuino pulmón verde de tipo medicinal, nacen del acuerdo de colaboración entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana y el propio Ayuntamiento de Cofrentes, que siempre ha procurado potenciar el desarrollo del Balneario, verdadero motor económico y laboral del municipio.

De estilo modernista, incluye el manantial de agua medicinal y un novísimo Centro Termal. Las aguas de la fuente “de los Hervideros” fueron declaradas de utilidad pública por una real Orden del 15 de noviembre de 1902, autorizándose su apertura en 1908. Su estructura modernista data de los años veinte. Son sus aguas bicarbonatadas mixtas, sulfatado-sódicas, magnésicas y ferruginosas.

Entre sus instalaciones destacan la piscina termal, los baños termales, “vaporarium”, baños con masaje subacuático, duchas escocesas, duchas filiformes circulares, salas de inhalaciones y de fangos, cabinas de masajes, electroterapia, solarium y salas de reacción. Junto al hotel, de tres estrellas, hay también una capilla, pistas de tenis, minigolf, piscina, y campo de tiro.

Su capacidad es de 434 plazas, de ellas 250 en las 130 habitaciones del Hotel, y el resto en las 50 viviendas-bungalow. El índice de ocupación es muy elevado, fundamentalmente por personas de la tercera edad. “”

Y en las Normas Urbanísticas, cita expresamente:

“”

#### Art. 4.4.- Equipamientos existentes en suelo no urbanizable.

Todos los equipamientos existentes en suelo no urbanizable pertenecen a la red primaria de dotaciones de carácter supramunicipal. La delimitación de cada uno de ellos viene grafiada en el plano “Ordenación estructural. Red primaria”. Estos equipamientos son los siguientes:

*3.- Balneario de Hervideros:*

La regulación de su actividad y su ordenación estará sujeta al Plan Director de Mejora, elaborado por el Ministerio de Fomento, que establece la regulación detallada del ámbito en cuestión. “””

Es decir, el PGOU en relación con el Balneario, se remite en su totalidad al Plan de Mejora.

Catálogo de Bienes

El Catálogo de Bienes de Cofrentes recoge el Balneario del siguiente modo:

““El Balneario está integrado por una serie de edificaciones en torno al Manantial. Presenta un conjunto de edificios principales (hotel, teatro, piscina, centro termal...) y otras construcciones de carácter residencial unitario, que aparecen diseminadas, armonizando con el paisaje, pero sin que se aprecie una estructura clara en el conjunto. “”

Y el edificio del Hotel como:

“”El Hotel es un edificio formando por varios volúmenes, con un cuerpo semicircular adosado que presenta gran profusión de decoración historicista, en línea de los balnearios de principio de siglo.””

Y ambas figuras están recogidas en las fichas 9 y 10 y tienen el nivel de protección de “PROTECCION AMBIENTAL”.

El objeto de la protección nos viene señalado en el artículo 2 de las Normas del Catálogo:

#### “”

#### Art.2. Objeto de la protección.

1.- La protección de un edificio o elemento tiene por objeto servir de referencia a las intervenciones y sustituciones que se lleven a cabo en edificios ubicados en un determinado entorno con el fin de facilitar los criterios de definición de las nuevas implantaciones edilicias en el mismo.

2.- La declaración de protección implica el mantenimiento de los elementos definitorios de la estructura arquitectónica de aquellos edificios que por su interés tipológico, representativo de un área concreta, potencian el ambiente urbano de la zona en que se ubican. “”

Y el significado de la Protección Ambiental es el siguiente:

“”

### 3. nivel de protección ambiental

Integra las construcciones y recintos que sin presentar en si mismos un valor especial contribuyen a la definición de un ambiente valioso por su belleza, tipismo o carácter tradicional. También los edificios integrados en unidades urbanas sujetas a procesos de renovación tipológica.

Está autorizada la demolición de sus partes no visibles desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios y acometiendo la reposición del volumen preexistente, respetando el entorno y los caracteres originarios de la edificación. Asimismo la demolición o reforma de la fachada y elementos visibles desde la vía pública con licencia de intervención para proyecto de fiel reconstrucción, remodelación o construcción alternativa de superior interés arquitectónico contribuyente a la preservación de los rasgos definitorios del ambiente protegido. “”

**IV.- CONCLUSIONES**

A la vista de los preceptos y normas examinadas contenidas tanto en la Plan General de Ordenación Urbana de Cofrentes, incluido el Catálogo de Bienes del mismo, como del Plan de Mejora del Balneario de Cofrentes, cabe concluir que en ningún caso se puede hablar de contradicción entre la normativa urbanística aplicable al Balneario.

Más bien al contrario, la regulación de su actividad y su ordenación son las recogidas en el Plan Director de Mejora del Balneario de junio de 2001, que expresa en un documento completo y detallado, no sólo la realidad actual existente en el momento de su redacción, sino también (y esto es quizá lo más importante), los hitos y directrices de su futuro crecimiento, con el mantenimiento de sus valores de entorno de especial interés, con el mantenimiento de los elementos identificativos de la imagen del Balneario, como el Hotel, y el establecimiento de criterios y tipologías para la rehabilitación en su caso de ser necesaria y para las zonas de crecimiento.

Así también lo entendieron los redactores del Plan General de Ordenación Urbana, que remitieron íntegra y expresamente la regulación del Balneario al Plan Director.

Por su parte, el Catálogo de Bienes, al establecer el nivel de Protección del Balneario como Nivel Ambiental, no hace más que reafirmar esa voluntad de mantenimiento y protección de la estructura del Balneario y sus valores como patrimonio cultural y arquitectónico que se recogen expresamente en el Plan de Mejora.

A todo ello, debemos añadir que el Catálogo establece las prevenciones que se deberán adoptar cuando se pretenda intervenir sobre edificios o elementos protegidos:

#### “”

#### Art.7. Obras de intervención sobre edificios o elementos protegidos.

#### El propietario de un inmueble con algún tipo de protección, previamente a la solicitud de licencia de obras, deberá cumplir los siguientes requisitos para que el Ayuntamiento pueda determinar el nivel máximo de intervención admisible:

1.- Realizar una solicitud de información urbanística aportando la siguiente documentación, que podrá ampliarse a criterio del Ayuntamiento, dependiendo de la importancia del edificio:

a) Planos de estado actual del edificio, a escala mínima 1:100, indicando:

a.1. Alzados de fachadas exteriores e interiores, con expresión de los elementos añadidos a su estado original.

a.2. Plantas de los distintos niveles sobre los que se actúe, identificando los elementos más importantes de su configuración estructural y las zonas donde se ha modificado la distribución original.

a.3. Secciones longitudinales y transversales indicando las modificaciones del estado original.

b) Documentación fotográfica de las fachadas del edificio y elementos ornamentales de interés, tanto exteriores como interiores.

c) Identificación de usos originales del edificio y de los actualmente existentes.

d) Memoria y planos indicativos de las obras que se pretenden realizar, con indicación de los usos previstos.

2.- Examinada la documentación aportada y realizada la inspección preceptiva del edificio sobre el que se pretende intervenir, los servicios técnicos municipales evacuarán, en plazo máximo de un mes a partir de la solicitud por parte del interesado, un informe urbanístico en el que se valorará, de forma fundamentada, la admisibilidad de la propuesta.

3.- Ante este informe, el Ayuntamiento podrá adoptar los acuerdos siguientes, dando traslado al interesado:

a) Ordenar la ejecución de obras de conservación para mantener el edificio en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, en virtud de las facultades reguladas en el art.92 de la LRAU.

b) En caso de que las obras propuestas resultasen no preferentes, fijar las condiciones a que deberá ajustarse la intervención en la solicitada licencia.

c) Emitir informe, en base al cual deberá presentarse proyecto de ejecución, para el trámite de la licencia de obras pertinente en caso de que la obra planteada se ajuste a las determinaciones de la Norma.

4.- En cualquier caso, el informe previo municipal se considerará como una parte fundamental del proyecto para la solicitud de licencia y, en caso de no existir éste, deberá requerirse al interesado para que lo solicite y paralizar el procedimiento por carecer de proyecto completo.

5.- Sólo será innecesario este trámite en aquellas obras de intervención tipificadas como menores por no afectar al aspecto exterior o la estructura del inmueble, y siempre que no afecte a elementos de interés. “”

Por último, los técnicos municipales debemos referirnos necesariamente al artículo 3.1 del Código Civil:

*"Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquéllas"*.

Conforme al mismo, la interpretación de los preceptos positivos debe ser obtenida no sólo de la letra estricta del texto legal, sino teniendo en cuenta su sentido lógico y su ponderación sistemática que obliga a considerar el ordenamiento jurídico como un todo orgánico, ya que la disposición legal debe, ante todo, responder al fin supremo de la justicia, el cual únicamente puede estimarse debida y razonablemente cumplido cuando el precepto se aplica en forma tal que permita, usándose por el juzgador de una adecuada y justa flexibilidad de criterio, acomodarse a las circunstancias del caso.

Por ello debemos concluir que de la expresa remisión que el Plan General de Ordenación Urbana de Cofrentes (artículo 4.4.3 Normas Urbanísticas) hace a la competencia y vigencia del Plan de Mejor del Balneario (interpretación según el sentido estricto de sus palabras) no cabe duda alguna de sobre la normativa aplicable al Balneario de Cofrentes.

Asimismo, en lo concerniente a lo dispuesto en el Catálogo de Bienes debemos concluir que la interpretación de los preceptos positivos debe ser obtenida no sólo de la letra estricta del texto legal, sino teniendo en cuenta su sentido lógico y su ponderación sistemática. Y la referencia a la finalidad de la norma claramente impone la necesidad de efectuar una interpretación teleológica, esto es, que atienda tanto a los fines generales que persigue la norma como a los fines concretos que se consiguen mediante su aplicación al caso planteado, lo que conlleva a colegir que ninguna contradicción existe entre el Plan Director de Mejora del Balneario de Cofrentes, el Plan General de Ordenación de Cofrentes y el Catálogo de Bienes contenido en el PGOU.

Cofrentes 24 de marzo de 2017

El Tecnico-Municipal El Secretario”

El Pleno, por 5 votos a favor (Ciudadanos) y 4 abstenciones (Partido Popular). ACUERDA Aprobar el informe técnico-jurídico

**4.- RUEGOS Y PREGUNTAS**

Por el Sr. Angel, portavoz del Partido Popular se hace la siguiente:

¿Cómo valora el Sr Alcalde la abstención de Ciudadanos en las Cortes Valencianas sobre el cierre de la Central Nuclear de Cofrentes?

Sr. Alcalde: Como Alcalde me opuse totalmente a esa votación. Aclarar que lo que se votó en las Cortes Valencianas, era una proposición no de ley, para el cierre inmediato de la Central nuclear de Cofrentes. No tiene validez ya que este tema es competencia estatal. Es una maniobra política de los tres grupos parlamentarios que la presentaron para justificar delante de su electorado un programa que incluye el cierre de las centrales nucleares españolas. En esa votación hubo tres grupos que la apoyaron, un grupo que se abstuvo y otro grupo que votó en contra.

Lo que sí es una realidad es que todas las centrales nucleares españolas tienen fecha de caducidad. Ahora mismo el plan energético español no contempla nuevas centrales nucleares. A día de hoy no hay alternativa a las centrales nucleares. Estas son una base muy importante de la energía que se gasta en España. Es muy idílico llegar a tener una energía totalmente renovable. No digo que no a que en algún momento haya un plan para que toda la electricidad provenga de las renovables. Pero en ese tránsito tendrá que haber un cronograma en el tiempo, que llegue a eso. Mientras tanto tendrá que haber una sustentación, que es la energía nuclear. Las centrales nucleares irán cerrándose porque no hay predisposición de los gobiernos de renovar o construir más centrales nucleares. En Estados Unidos existen centrales nucleares de la misma tecnología que la de Cofrentes, y se han prorrogado 60 y 80 años.. No digo que vaya a se el caso de Cofrentes.

En el caso concreto de la comunidad valenciana, la posición de ciudadanos, aunque se abstuvieron, hubo una serie de argumentos. Ciudadanos quiere, al igual que otros partidos, que si se tienen que cerrar las centrales nucleares, haya planes alternativos, no solo para satisfacer las necesidades energéticas de los hogares, sino también para el desarrollo económico y laboral de esas zonas y poblaciones donde existen este tipo de plantas. Es decir que haya una opción a ese cierre.

No le doy más importancia a esa abstención. Yo estoy a favor de la continuidad de la central nuclear de Cofrentes y más cuando trabajo en ella y conozco la realidad de la central. Existen informes del consejo de seguridad nuclear que dicen que la de Cofrentes es de las más seguras y eficientes en España. Ha conseguido el E13 de calificación ambiental europeo. El cierre inmediato de las centrales nucleares españolas, supondría según estudios un encarecimiento de un 25% en el recibo de la luz, y no garantizaría el suministro de luz. Con cortes periódicos, porque el parque de renovables ahora mismo no es suficiente para satisfacer las necesidades energéticas.. También el cierre, influiría en la emisión de CO2, ya que se funcionaría con centrales térmicas y de ciclo combinado. Sería perjudicial. A día de hoy Cofrentes tiene licencia hasta 2021. Su vida útil son 40 años, hasta 2025. Va a depender del signo político del país porque en dos-tres años hay elecciones y hay una serie de partidos partidarios del cierre, sin ser capaces de explicar qué alternativas ofrecen al cierre. Una cosa es lo que digan y otra es lo que la realidad les obligue a hacer. Ahora mismo no soy capaz de valorar o juzgar lo que va a pasar con la vida de las centrales nucleares a medio plazo. Si las cosas van por su cauce normal, no las deben de cerrar, ya que supondría un varapalo importante a la economía del país y por supuesto a la de las zonas donde están ubicadas.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levantó la sesión siendo las 19,25h, de todo lo cual, Yo el secretario certifico.

EL ALCALDE EL SECRETARIO